

Penonomé, 01 de julio de 2025.
DRCC-SEIA-059-2025

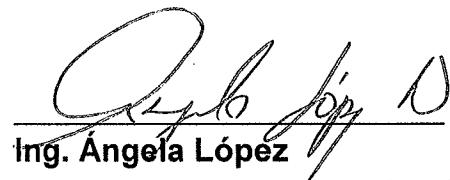
Licenciado
Mayo Chérigo
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé

E. S. D.

Licenciado Chérigo:

En atención a Memorándum Nº 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **7- DRCC-IE-005-2025** con 170 fojas y la **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN** del proyecto categoría I, denominado "**INSTALACIÓN DE SEGUNDO CIRCUITO EN LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ALTA TENSIÓN TOABRÉ ANTÓN IV, TRAMO SUBESTACIÓN LA COLORADA - ANTÓN IV**", cuyo promotor es **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** A desarrollarse en el corregimiento de San Juan de Dios, Juan Díaz y Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,


Ing. Ángela López
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé.



AL/kg



27.07.2025
1/07/2025

Dirección Regional de Coclé
Oficina de Asesoría Legal
Memorando N°DRCC-AL-180-07-2025
03 de julio de 2025

PARA: ING. JOHN TRUJILLO (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé). |

DE: LICDO.MAYO CHÉRIGO Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION DE EsIA).

FECHA DE SOLICITUD: 01 de julio de 2025

NOTA: DRCC-SEIA-059-2025 de 01 de julio de 2025

PROYECTO: Denominado “**INSTALACIÓN DE SEGUNDO CIRCUITO EN LINEA DE TRANSMISIÓN DE ALTA TENSIÓN TOABRÉ ANTÓN IV, TRAMO SUBESTACIÓN LA COLORADA**”, a desarrollarse en los corregimientos de San Juan de Dios, Juan Diaz y Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé.

PROMOTOR: UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA S.A.

Nº de EXPEDIENTE: DRCC-IE-005-2025.

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 01 de julio de 2025, a través de nota DRCC-SEIA-059-2025 de 01 de julio de 2025, expediente del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “**INSTALACIÓN DE SEGUNDO CIRCUITO EN LINEA DE TRANSMISIÓN DE ALTA TENSIÓN TOABRÉ ANTÓN IV, TRAMO SUBESTACIÓN LA COLORADA**”, a desarrollarse en los corregimientos de San Juan de Dios, Juan Diaz y Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA S.A.**, persona jurídica con Folio N°155674972, cuyo representante legal es el señor **ANNE BRUNIA**, portador del carnet de residente permanente E-8-86438, para todo lo relacionado con la tramitología del presente Estudio de Impacto Ambiental. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** del Estudio de Impacto Ambiental in commento, el cual consiste en la “*Construcción linea de simple circuito desde la S/E LA Colorada - Línea 230 kV Toabré – Antón IV, Instalación de segundo circuito Línea 230 kV Toabré – Antón IV y Conexión S/E Antón IV*”, lo anterior enunciado consta dentro del expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe **DRCC-ADM-082-2025**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, Cat. I, el cual concluye que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 “Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998 modificado por el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones”, y se ACEPTE su respectiva EVALUACIÓN.

Que luego de haberse cumplido con las debidas formalidades administrativas, el proceso de evaluación, continúa hacia la fase resolutiva con la decisión de **aprobar** la herramienta de gestión ambiental motivada por medio del Informe **DRCC-IT-APRO-099-2025**.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024 (artículo 1) dice así:

Artículo 1. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así: Artículo 6. Aquellos promotores contemplados en la lista taxativa del artículo 19 de este Decreto Ejecutivo que inicien actividades, obras o proyectos, y no cuenten con la respectiva resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de la medida de paralización provisional por parte del Ministerio de Ambiente con la finalidad de resguardar los recursos naturales del sitio impactado. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se derive de ese hecho.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 6-A al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, así: Artículo 6-A. Una vez que se inicie el proceso administrativo por infracción ambiental, el funcionario encargado tiene el deber de impulsar las diligencias correspondientes con celeridad, eficacia y estricto apego al debido proceso. Le corresponderá a la Dirección Regional, según su competencia, la apertura del respectivo proceso administrativo.

Y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023 establece que:

Artículo 22. *Para efectos de este Decreto Ejecutivo, se entenderá que las actividades, obras o proyectos, producen impactos ambientales negativos en su área de influencia, si como resultado de su ejecución, generan o presentan alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los siguientes criterios de protección ambiental:*

Criterio 1. Sobre la salud de la población, flora, fauna y el ambiente en general.

Criterio 2. Sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales.

Criterio 3. Sobre los atributos que tiene un área clasificada como protegida, o con valor paisajístico, estético y/o turístico.

Criterio 4. Sobre los sistemas de vida y/o costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos.

Criterio 5. Sobre sitios y objetos arqueológicos, edificaciones y/o monumentos con valor antropológico, arqueológico, histórico y/o perteneciente al patrimonio cultural.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la **Resolución de Aprobación S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, referentes al proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE SEGUNDO CIRCUITO EN LINEA DE TRANSMISIÓN DE ALTA TENSIÓN TOABRÉ ANTÓN IV, TRAMO SUBESTACIÓN LA COLORADA”**, a desarrollarse en los corregimientos de San Juan de Dios, Juan Diaz y Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA S.A.**, persona jurídica con Folio N°155674972, cuyo representante legal es el señor **ANNE BRUNIA**, portador del carnet de residente permanente E-8-86438.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 1 y 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 “Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones”, Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024 “Que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental” y demás normas complementarias.

>1